



2324881

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 345-2023-MDSM-A

San Marcos, 19 de diciembre de 2023.

VISTO:

La solicitud con número de expediente 2324881 de fecha 20 de julio de 2023, el Informe N° 131-2023-MDSM-SGSPYGA/ATM/EAMV, presentado por el Departamento del Área Técnica Municipal, el Informe N° 0344-2023-MDSM/SGSPGA/EAMV, presentado por la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el Informe N° 490-2023-MDSM-GDS/MEID, presentado por la Gerencia de Desarrollo Social, el Memorandum N° 47-2023-MDSM-GAJ, presentado por la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 22 de setiembre, el Informe N° 148-2023-MDSM-SGSPYGA/EAMV, de fecha 19 de octubre del 2023, presentado por el responsable del Área Técnica Municipal, el Informe N° 0391-2023-MDSM/SGSPGA/EAMV, de fecha 27 de octubre del 2023 presentado por el Subgerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el Informe N° 587-2023-MDSM/GDS, de fecha 13 de noviembre del 2023 presentado por el Gerente de Desarrollo Social, el Informe Legal N° 475-2023-MDSM-OAJ, de fecha 13 de diciembre del 2023, presentado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la renovación del Consejo Directivo y Fiscal de la JASS del Centro Poblado Rural de Quinhuaragra, del Distrito de San Marcos Provincia de Huari, Departamento de Ancash.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La autonomía que la Constitución Política del Perú estableció para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su literal 4.1, del numeral 4, del artículo 80°, establece como función específica compartida de las municipalidades distritales el de administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo;

Que, la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1280, tiene por objeto y finalidad: 1. Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población. 2. Establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acordes con lo establecido en la presente Ley. 3. Establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1280, establece que: "14.1 La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales. 14.2 La constitución de las Organizaciones Comunales se efectúa de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas sectoriales. 14.3 Las Organizaciones Comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, no siendo exigible su inscripción en el registro de personas jurídicas. 14.4 Para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, a través de Organizaciones Comunales, se requiere contar previamente con la autorización de la municipalidad distrital o provincial competente, según corresponda";

Que, el artículo 110° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, establece que: "110.1. La Organización Comunal se constituye como persona jurídica sin fines de lucro y



adopta la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité u otra forma de organización privada, elegida voluntariamente por la comunidad. No es exigible su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas. 110.2. La Organización Comunal tiene por objeto prestar los servicios de saneamiento, en uno o más centros poblados rurales, ubicados en la jurisdicción de la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezcan. 110.3. Para la prestación de los servicios de saneamiento la Organización Comunal requiere estar reconocida, inscrita y registrada en la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezca. 110.4. Los órganos de gobierno de la Organización Comunal son: la Asamblea General, el Consejo Directivo y Fiscal. 110.5. El funcionamiento de las Organizaciones Comunales se establece en su estatuto social, el cual se elabora y aprueba de conformidad con las normas sectoriales.”;



Que, el artículo 111° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, señala que: “111.1. La Organización Comunal se registra ante la municipalidad distrital o provincial que tiene la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento donde se ubica el centro poblado rural respectivo. 111.2. El registro de las Organizaciones Comunales se realiza en el Libro de Registros de Organizaciones Comunales, el mismo que debe estar legalizado por el Notario Público o, en su defecto, por Juez de Paz de la jurisdicción. 111.3. Para la autorización y registro, las organizaciones comunales presentan: 1. Copia simple del acta de constitución de la Organización Comunal y de elección del primer Consejo Directivo. 2. Copia simple del Acta de Asamblea General que aprueba el estatuto. 3. Copia simple del Libro padrón de asociados. 4. Otros que establezca la normativa sectorial. La municipalidad competente no puede exigir requisito adicional alguno para extender dicha constancia.”;



Que, el numeral 111.4 del artículo 111° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, establece que cumplidas las formalidades, la municipalidad competente extiende a favor de la organización comunal la Constancia de Inscripción, Reconocimiento y Registro, documento con el cual se autoriza a la Organización Comunal a prestar los servicios de saneamiento que presta, nombre de los directivos, período de vigencia, descripción del centro poblado rural donde se prestan los servicios, número de asociados, obligaciones y responsabilidades. Todo cambio que realice la Organización Comunal debe ser comunicado al municipio con fines de actualización de registro;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 205-2010-Vivienda, se aprueba el Modelo de Estatuto para el funcionamiento de las Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales, donde en su artículo 11°, en relación a la Asamblea General establece que la Asamblea General es el máximo órgano de decisión y autoridad de la Organización Comunal. Está integrada por todos los asociados inscritos en el Libro Padrón de Asociados. Asimismo, el artículo 14°, en relación al Quórum expresa que la sesión se llevará a cabo con la presencia de la mitad más uno de los asociados hábiles en primera convocatoria y con los que se encuentren presentes en segunda convocatoria, siempre que estén hábiles;



Que, el Estatuto para el funcionamiento de las Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales, en su artículo 17° expresa que el Consejo Directivo deberá estar compuesto como mínimo por cinco (05) miembros: Un (01) Presidente/a, un (01) Secretario/a, un (01) Tesorero/a y dos (02) Vocales. La Asamblea General deberá procurar que por lo menos dos (02) de los miembros del Consejo Directivo sean mujeres. Por otra parte, el artículo 18° del mismo, referente a los requisitos, establece que para ser miembro del Consejo Directivo se requiere: a) Ser asociado de la Organización Comunal "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" (JASS); b) Ser mayor de edad y contar con documento nacional de identidad; c) No haber sido sentenciado por la comisión de delito doloso; y, d) Estar al día en el pago de las cuotas aprobadas por la Asamblea General;

Que, en ese sentido, de acuerdo al artículo 30° del Estatuto, los miembros del Consejo Directivo ejercerán el cargo por dos (02) años. Sin embargo, al término de dicho plazo, la Asamblea General deberá reelegir a por lo menos dos (02) miembros del Consejo Directivo, con el objetivo de darle continuidad a la gestión. Asimismo, el artículo 36° del Estatuto, establece que el/la Fiscal ejercerá el cargo por el plazo de tres (03) años;

Que, el artículo 37° del Estatuto, expresa que, para elegir al Consejo Directivo y al Fiscal, se deberá conformar un Comité Electoral elegido en Asamblea General, quien estará a cargo de las elecciones. El Comité Electoral estará conformado como mínimo por un (01) Presidente, un (01) Secretario y un (01) Vocal. Además, el artículo 39° del mismo, establece que el Comité Electoral deberá elaborar un reglamento de elecciones, el mismo que debe ser aprobado en Asamblea General;



Que, el Reglamento para el proceso electoral de renovación del Consejo Directivo periodo 2023-2025 y Fiscal periodo 2023-2026 de la Organización Comunal "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Quinhuaragra del Distrito de San Marcos, de la Provincia de Huari, Departamento de Ancash", en su artículo 6°, dispone que la Asamblea General de Asociados/as, a través del Comité Electoral previamente conformado, elegirá al Consejo Directivo y Fiscal de la Organización Comunal "Junta Administradora de Servicio de Saneamiento" (JASS), mediante votación que puede ser de dos formas: a) En Asamblea General de Asociados/as; mediante votación directa a mano alzada. b) Mediante Proceso Electoral; Votación Universal y Obligatoria a través del voto en Cámara Secreta. En ese sentido, de acuerdo al artículo 7° y 8° del Reglamento precitado, el Comité Electoral será elegido democrática y directamente en Asamblea General de Asociados/as. El Comité Electoral tiene como misión principal llevar a cabo el proceso electoral para elegir al Consejo Directivo y Fiscal de la Organización Comunal "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" y estará conformado por tres (03) miembros: a) Presidente/a, b) Secretario/a, c) Vocal;

Que, de acuerdo al artículo 12° del Reglamento los requisitos para ser candidato son: a) Estar inscrito y/o registrado en el Padrón de Asociados. b) No tener sentencia por delito doloso. c) Los candidatos deben ser mayores de 18 años que cuenten con DNI. d) Los candidatos necesitan acreditar su residencia en el Centro poblado Rural de Quinhuaragra, con un mínimo de 01 (un año), expedida por el Teniente Gobernador y/o Juez de paz de la jurisdicción. e) Estar al día en el pago de cuotas aprobadas por la Asamblea General;

Que, el artículo 13° del Reglamento, referente a la lista de candidatos, establece lo siguiente: a) Las listas de candidatos deberán procurar la equidad de género, sean mujeres u hombres. b) La lista de candidatos a presentarse deberán garantizar la inclusión de por lo menos dos (02) miembros del Consejo Directivo saliente con el objeto de darle continuidad a la gestión;

Que, el Reglamento arriba citado, en su artículo 33° dispone que la lista ganadora será proclamada inmediatamente por el Comité Electoral, registrándose un acta suscrita por los presentes. Asimismo, el artículo 34° establece que, una vez proclamada la lista ganadora por el Comité Electoral, éste informará el resultado final de las elecciones al Alcalde o Alcaldesa, adjuntando el expediente conteniendo todo lo actuado para que la Municipalidad Distrital de San Marcos emita la respectiva Resolución de Alcaldía de Reconocimiento e Inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales de la municipalidad, solicitándole asimismo extienda las correspondientes Constancias a cada uno de los integrantes del Consejo Directivo y el/la Fiscal de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS);

Que, mediante solicitud de fecha 20 de julio de 2023, el señor Jesus Rimac Vega – Presidente Comité Electoral de la Organización Comunal denominada "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" (JASS), Centro Poblado Rural de Quinhuaragra solicita el reconocimiento del nuevo Consejo Directivo de la JASS 2023 – 2025 y Fiscal de la JASS 2023 – 2026, del Centro Poblado Rural de Quinhuaragra, indicando que los miembros del nuevo Consejo Directivo está integrado por los siguientes:

| Cargo | Nombres y Apellidos | Sexo | | DNI |
|------------|--------------------------------|------|---|----------|
| | | H | M | |
| Presidente | FELIX URBANO POMA MATTA | x | | 44059777 |
| Tesorero | SANTA VIOLETA RAMOS CADILLO | | x | 46860925 |
| Secretario | TEODORO EUTROPIO RIMAC BAÑEZ | x | | 10776174 |
| Vocal 1 | GRACIANA FRANCISCA VEGA MONTES | | x | 32303718 |
| Vocal 2 | MARIA PALMA CHAVEZ | | x | 80396110 |

Asimismo, señala que se eligió como Fiscal de la JASS para el periodo 18/06/2023 al 18/06/2026 (3 años), al siguiente:

| Cargo | Nombres y Apellidos | Sexo | | DNI |
|-----------|-------------------------|------|---|----------|
| | | H | M | |
| El Fiscal | VIRGINIA RAMIREZ CHAVEZ | | x | 40781798 |

Ahora bien, visto los actuados del expediente para el reconocimiento del Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS), se verifica que existe una declaración jurada, donde el consejo Directivo saliente de la Jass Quinhuaragra, manifiestan su negación de la reelección como parte del Consejo Directivo actual de la JASS



de Quinhuaragra del Centro Poblado de Quinhuaragra. Asimismo, se verifica una carta de renuncia voluntaria, donde el señor Fortunato Poma Vega – Fiscal de la JASS Quinhuaragra, renuncia al cargo como fiscal de la JASS;

Que, mediante Informe N° 131-2023-MDSM-SGSPYGA/ATM/EAMV, de fecha 08 de septiembre de 2023, el Departamento del Área Técnica Municipal de esta Entidad, remite informe a la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, suscribiendo en su análisis que se solicita la renovación del nuevo Consejo Directivo 2023 – 2025 y el/la Fiscal 2023 – 2026 de la JAASS del Centro Poblado de Quinhuaragra, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, revisado todo el expediente según los requisitos de la Ordenanza Municipal N°017-021-MDSM/HRI/A, basada en el D.S. N° 019-2017-VIVIENDA, cumplen todos los requisitos, lo cual declaro procedente la renovación del Consejo Directivo JASS para el periodo 18 de junio del 2023 al 18 de junio del 2025; y el fiscal de la JASS, del periodo 18 de junio del 2023 al 18 de junio del 2026;

Que, mediante Informe N° 0344-2023-MDSM/SGSPGA/EAMV, de fecha 14 de setiembre de 2023, el Subgerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en el mismo tenor del informe anterior, solicita a la Gerencia de Desarrollo Social la renovación del Consejo Directivo del JASS de Quinhuaragra;

Que, mediante Informe N° 490-2023-MDSM-GDS/MEID, de fecha 18 de setiembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Social, remite informe a la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicitando la renovación mediante resolución de alcaldía, de la Junta Administradora de Saneamiento (JASS) – Quinhuaragra del Centro Poblado Rural de Quinhuaragra;

Que, mediante Informe N° 587-2023-MDSM/GDS, de fecha 15 de noviembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Social remite a la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica el levantamiento de observaciones de la renovación y actualización del nuevo Consejo Directivo 2023 – 2025 y el/la fiscal 2023 – 2026 de la JASS Quinhuaragra del Centro Poblado Rural de Quinhuaragra;

Que, mediante Informe Legal N° 475-2023-MDSM-OAJ, de fecha 13 de diciembre de 2023, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su conclusión opina que mediante acto resolutorio de Alcaldía se reconozca la renovación del Consejo Directivo y Fiscal de la JASS de Quinhuaragra del Centro Poblado Rural de Quinhuaragra, de acuerdo a la solicitud presentada por el Presidente del Comité Electoral, Jesús Rimac Vega, con el Expediente Administrativo N° 2324881, de fecha 20 de julio de 2023; con vigencia de 02 años para el Consejo Directivo con eficacia anticipada, desde el 18 de junio del 2023 al 18 de junio del 2025; y, con vigencia de 03 años para el Fiscal de la Jass, con eficacia anticipada desde el 18 de junio del 2023 al 18 de junio de 2026;

Que, de conformidad con el artículo 43° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son atribuciones del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a leyes y ordenanzas";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno local, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, estando en los considerados expuestos y con arreglo a lo dispuesto por el numeral 6. del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y al amparo de las facultades conferidas al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, la renovación del Consejo Directivo de la Organización Comunal de la Junta Administradora de Servicios de Agua y Saneamiento – JASS de Quinhuaragra del Centro Poblado de Quinhuaragra, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, por el periodo de dos (02) años, que comprende desde 18 de junio del 2023 al 18 de junio del 2025; el cual está conformado por las siguientes personas:

| Cargo | Nombres y Apellidos | Sexo | | DNI |
|------------|-----------------------------|------|---|----------|
| | | H | M | |
| Presidente | FELIX URBANO POMA MATTA | X | | 44059777 |
| Tesorero | SANTA VIOLETA RAMOS CADILLO | | x | 46860925 |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Gestión 2023 - 2026



| | | | |
|------------|--------------------------------|---|----------|
| Secretario | TEODORO EUTROPIO RIMAC BAÑEZ | x | 10776174 |
| Vocal 1 | GRACIANA FRANCISCA VEGA MONTES | x | 32303718 |
| Vocal 2 | MARIA PALMA CHAVEZ | x | 80396110 |

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER, al Fiscal de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento – JASS, de Quinhuaragra del Centro Poblado de Quinhuaragra, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, por el periodo de tres (03) años, que comprende desde el 18 de junio del 2023 al 18 de junio del 2026, a la siguiente persona:

| Cargo | Nombres y Apellidos | Sexo | | DNI |
|-----------|-------------------------|------|---|----------|
| | | H | M | |
| El Fiscal | VIRGINIA RAMIREZ CHAVEZ | | x | 40781798 |

ARTÍCULO TERCERO. – PROCÉDASE, con su inscripción en los Libros de Registro de Organizaciones Comunales de esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. – DEJAR SIN EFECTO, cualquier norma que se contraponga a la presente resolución.
REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



SAN MARCOS